

ACTA 102

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83412
Postulado	JOHN JENY DURANGO
Fecha/Hora	Martes, 5 de julio de 2016. 3:11 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la debida notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: John Jeny Durango, C.C. 6.706.016 de Mutatá - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Cesar Augusto Gallego Arismendy, cgallego@defensoria.edu.co; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, Edificio José Félix de Restrepo, oficina 518 384 16 00 ext. 6550; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana María Builes González, 512 22 15, dbuiles@procuraduria.gov.co; **Representante de víctimas:** William García Cartagena, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia de la situación jurídica y estado actual del proceso del postulado.

A continuación se le otorgó el uso de la palabra al bloque de la defensa para que sustentara la petición de sustitución de la medida de aseguramiento. Al efecto, el Defensor señaló que eleva su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, e indicó que su asistido cumple con cada uno de los requisitos exigidos por dicha normativa para que se le sustituya la medida de aseguramiento. Para respaldar su solicitud, allegó documentación como soporte del

cumplimiento de cada uno los requisitos exigidos en la norma, de la cual dio traslado a las partes e intervinientes (00:10:04 a 00:22:00)

A continuación el Magistrado preguntó al postulado si estaba conforme con la intervención realizada por su defensor, a lo que respondió afirmativamente (00:22:00 a 00:23:00)

Otorgado el uso de la palabra a las demás partes e intervinientes, al unísono manifestaron que no se oponían a la petición de la defensa (00:23:00 a 00:27:20).

Una vez escuchada la intervención de las partes, el Magistrado ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **JOHN JENY DURANGO**, así como las adiciones que se hayan efectuado a la misma, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignaron en acta de compromiso que suscribió con su defensor, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar a la Magistrada de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:27:25 a 00:41:00)

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que sustentara la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, el defensor solicitó suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **JOHN JENY**

DURANGO, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 30 de octubre de 2009, radicado 05000-31-07-001-2009-0003, por el delito de Homicidio agravado y desaparición forzada, por hechos ocurridos el 16 de abril de 2004, víctima Carlos Castaño Gil y otros, la que actualmente es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada (00:41:50 a 00:44:50).

Nuevamente el Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la intervención del defensor, respondiendo afirmativamente (00:45:00).

A continuación se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, para que se pronunciaran sobre esta segunda solicitud, quienes guardaron silencio.

Aclarado el radicado del proceso en el que se condenó en la Justicia al Postulado, con la intervención de la Fiscalía, y al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, la Magistratura ordenó suspender la ejecución de la pena impuesta por la justicia ordinaria y dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda conforme a lo decidido. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:46:00 a 00:54:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se dio por terminada la misma siendo las 04:07 p.m., el registro de audio quedó grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

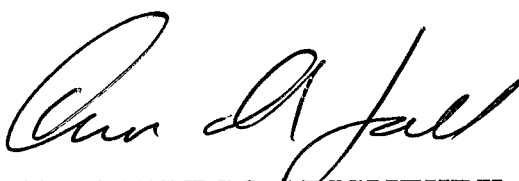
Pasa para firmas, Acta 102 del 5 de julio de 2016.




WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



JOHN JENY DURANGO
Postulado



CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY
Defensor



DIANA MARÍA BULES GONZÁLEZ
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



WILLIAM GARCÍA CARTAGENA
Representante de Víctimas

